



Casa Alianza

Abriendo Puertas para la Niñez Desamparada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
A MENORES INFRACTORES

INAMI

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y CASA ALIANZA

Nosotros, **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, con tarjeta de identidad 0801-1946-01967, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES INAMI**, creado mediante decreto ejecutivo PCM 061-2017 de fecha catorce de septiembre del año 2017, publicado en diario oficial La Gaceta número 34450, misma que derogó el Decreto Ejecutivo número PCM 072-2016, de fecha siete de septiembre del 2016, nombrado mediante acuerdo No 70-2017 de fecha 20 de junio del 2017 y modificado mediante acuerdo No 96-B-2017 de fecha 25 de Septiembre del año 2017; Adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización con personalidad Jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, quien para efectos del presente convenio, se denominará **"INAMI"**; **JOSE GUADALUPE RUELAS GARCIA**, con tarjeta de identidad 0801-1975-00592, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Filosofía, también de éste domicilio, en su condición de Administrador y Representante Legal de **CASA ALIANZA DE HONDURAS(CAH)**, mediante resolución 57-87, del 25 de mayo de 1987, debidamente registrada en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) Y quien en adelante se denominara **"CASA ALIANZA"** Hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES El INAMI es un Órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización, con Jurisdicción nacional y competencia propia, el cual ejercerá con autonomía técnica-administrativa y financiera. Éste, tiene como finalidad, la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para NNA Infractores, privados de libertad, la atención, acompañamiento y monitoreo de los NNA que cumplen medidas no privativas de libertad; así como liderar las iniciativas de consolidación del Sistema Especial de Justicia para la Niñez infractora, bajo sus principios rectores.

Por otro lado, Casa Alianza es una organización humanitaria, apolítica, laica, sin fines de lucro, que aboga por la defensa y protección de los derechos fundamentales de la niñez y juventud, especialmente, aquellos que son excluidos por la sociedad, es decir, los niños, niñas y adolescentes en desamparo. Busca cumplir su misión de ser el primer proveedor de albergue y servicios a los niños, niñas y jóvenes (7- 18 años) que están sin hogar en la calle o que se encuentran en riesgo social, fomentando un espíritu de puertas abiertas y haciendo todos los esfuerzos para reunificar a los niños y niñas y mantenerlos en contacto con sus familias. Asimismo, combatir los problemas sociales del abandono, malos tratos, la crueldad, explotación sexual, laboral y abuso de los niños. Los programas están orientados a proteger, capacitar, reorientar a los niños, niñas y adolescentes, simultáneamente, a través de un programa de Reintegración Familiar



Es además competencia del INAMI, ejecutar los programas de atención integral, ya sea en el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad o en los Centros Pedagógicos de Privación de Libertad para niños, niñas y adolescentes (NNA); y a través de otras instituciones certificadas para brindar la debida asistencia a los NNA, con el objetivo fundamental de lograr su rehabilitación integral y reinserción social.

Las intervenciones, en el marco de éste convenio, se desarrollarán de acuerdo a las necesidades que, para la atención de la población en relación, se presenten.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Estrechar lazos de cooperación mediante el proyecto “Mejorando los procesos de atención a NNA con medidas Sustitutivas a la privación de la libertad” entre el INAMI y CAH, A NIVEL NACIONAL y que, el segundo pueda, en cualquiera de sus centros y en el marco de sus atribuciones, brindar cualquiera de los servicios que ofrece y que sea fundamental para la rehabilitación y reinserción de los NNA. Las intervenciones, en el marco de este convenio, se desarrollarán de acuerdo a las necesidades que, para la atención de la población en relación que sea objeto de la imposición de medidas o sanciones de Libertad Asistida y cualquier cual otra medida la cual sea acorde a los servicios que la ya mencionada Asociación pueda ofrecer.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD. Que, en el marco de sus respectivas competencias, el INAMI y CAH, han decidido suscribir un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, orientado a fortalecer la estrategia de interrelación institucional, el cual servirá para sustentar y potenciar muchas de las actividades en materia de rectoría, supervisión y coordinación, con respecto a la niñez infractora.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el efectivo cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a:

I. INAMI:

Remitir a los NNA que ameriten ingreso e intervención en CAH atendiendo a los siguientes requisitos:

1. Designar un aporte económico por participante, equivalente a L. SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (6,333.00), mensuales, por el término de seis (6) meses, en favor de CASA ALIANZA DE HONDURAS (CAH); para lo cual, se hará un desembolso total y único, por adelantado, ajustado a los términos establecidos en el presente convenio, debiendo hacerse efectivo mediante pagos (retiros) mensuales, a través de una cuenta bancaria, apertura por ambas partes, con firma mancomunada.
2. Oficio por medio de cual, el INAMI, solicita el ingreso de un NNA, para su atención en CAH. El ingreso de cualquier NNA, a esta organización, será planteado por el INAMI y/o el Juez, previa evaluación psico-social, debiendo mostrar, éste, deseo de cambiar; comprometiéndose a aceptar y seguir un proceso dentro de un régimen abierto, sometiéndose a las normas del programa y bajo las condiciones que el Juzgado determine.
3. El oficio, podrá librarse por parte del INAMI o directamente por el Juez competente y en caso de librarse el oficio directamente por el Juez, CAH deberá notificarlo de inmediato al INAMI.





**Casa
Alianza**

Abriendo Puertas para la Niñez Desamparada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
A MENORES INFRACTORES

INAMI

4. Solicitar, a **CAH**, cualquier tipo de información sobre los **NNA**, misma que deberán enviarse de inmediato.
5. Designar al encargado del Programa de Atención a Medidas Sustitutivas o a quien éste delegue, como el enlace técnico que coordinará las articulaciones emanadas de este convenio.
6. Intervenir, en cualquier momento, en los seguimientos a los **NNA**, que se encuentren ingresados en **CAH**.

II. ORGANIZACIÓN CAH:

1. Para ingresar a **CAH**, el **NNA** deberá ser orientado legalmente e informado de los deberes y derechos, así como, las normas que deberá cumplir dentro del programa.
2. El proceso de intervención se realizará a través del modelo de atención de Reintegración Familiar de Casa Alianza; el cual tiene como objetivo mantener la estabilidad del **NNA** en su seno familiar y lograr la participación de sus miembros en su proceso.
3. Brindar consejería familiar e individual para 15 **NNAS**; Intervención virtual con el **NNAS**, y su familia para analizar la situación de la familia, para realizar un plan conforme a la medida sustitutiva dictadas por el juzgado y posteriormente brindar seguimiento en el proceso.
4. Brindar talleres para información y emprendimiento, capital semilla.
5. Se impartirán 5 talleres educativos (1 mensual).
6. Provisión de insumos educativos a **NNAS**, quienes cumplen medidas sustitutivas a la privación de la libertad
6. Atención medica general y especializada, compra de medicamentos y exámenes de laboratorio/ especializados, según necesidad.
7. Brindar apoyo alimenticio y kit de bioseguridad a familias, apoyo alimenticio según necesidad y kit de bioseguridad, 1 mensual por 15 familias.
8. Impartir talleres de formación humana para **NNA**, con medidas Sustitutivas enfocado en el desarrollo de habilidades para la vida para 15 **NNAS**.
9. Brindar jornadas de formación humana (Escuela para padres) a las madres y padres de adolescentes involuntarios que fortalezca el trabajo de la consejería familiar (5 escuela para padres para 15 madres o padres)
10. Desarrollo de actividad recreativa para la promoción de la salud mental en adolescentes con medidas sustitutivas a la privación de la libertad (Actividad para 40 personas).
11. Elaborar informes de seguimiento o avance, que corresponden a los **NNA** ingresados en el programa de reintegración familiar de **CAH**, mismos que deberán ser firmados y sellados por los profesionales certificados, que estén brindando la atención al **NNA** y que deberán remitir al **INAMI** de manera trimestral. Para efectos de éste convenio, se entenderá como informe de seguimiento o avance: el informe emitido por **CAH** al **INAMI**, donde describa los avances, obstáculos e incidencias, así como el ambiente familiar en el que el sancionado se desarrolle.





**Casa
Alianza**

Abriendo Puertas para la Niñez Desamparada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
A MENORES INFRACTORES
INAMI

12. Los informes de cumplimiento, incomparecencia o incidencia, deberán ser enviados, de manera inmediata, al INAMI; debiendo, estos, ser elaborados, firmados y sellados por los profesionales certificados especialmente por el Trabajador Social y el Psicólogo que este brindando la atención al NNA.

13. Cualquier Incidencia, será notificada de inmediato Al INAMI. Para efectos de este convenio, se entenderá como reporte de incidencia: el informe emitido por CAH al INAMI, cuando las circunstancias personales del NNA, se modifiquen de forma relevante y repentina o cuando se produzca cualquier situación o evento en la vida del mismo o de su familia, que pueda ser significativo o afectar el cumplimiento de la resolución judicial. El reporte de incidencia deberá ser emitido con carácter inmediato, por los profesionales que hayan atendido al NNA, dirigido al enlace técnico del INAMI y, éste, a su vez, lo envía al Juzgado correspondiente.

14. Los servicios artes descritos están sujetos a procedimientos administrativos, por lo que la realización de estas actividades será planificadas, aprobadas y ejecutadas de acuerdo a fondos existentes.

III. COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Mantener comunicación fluida y de manera armoniosa, basada en la confianza mutua
2. Programar reuniones mutuas, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando sea necesario.
3. Aperturar una cuenta bancaria con firma mancomunada, a efectos de realizar los pagos mensuales, correspondientes al número de NNAJ remitidos y atendidos.
4. Socializar este Convenio de Cooperación Interinstitucional en su Institución.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

a) Es entendido por las partes, que éste convenio de cooperación, se basa en el principio de confidencialidad, que rectora el Sistema Especial de Justicia Para la Niñez Infractora, consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

b) Ambas partes, se comprometen a respetar el derecho a la propia imagen de los NNA beneficiarias de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes, podrá dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, dando aviso a la otra, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación, sin embargo, las acciones que se hayan iniciado y que impliquen compromisos adquiridos, deberán terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre ambos firmantes, en aras de velar debidamente por el interés superior del niño.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de suscripción de ambas partes.





Casa Alianza

Abriendo Puertas para la Niñez Desamparada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS




INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
A MENORES INFRACTORES
INAMI

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, lo firmamos por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



Abg. FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO
 0801-1946-01967
 Director Ejecutivo INAMI.


Sr. JOSÉ GUADALUPE RUELASGARCIA
 0801-1975-00592
 Representante Legal CASA ALIANZA



